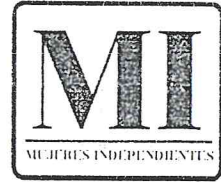




LXIV H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



RECIBIDO
LIC. Chinnoy
13:40h
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oficio No.: 447/2020

Asunto: Se remite punto de acuerdo.

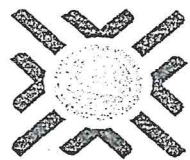
San Raymundo Jalpan, Oax. a 08 de septiembre de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

13:04hr

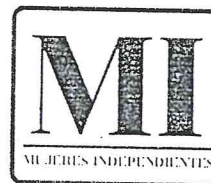
La suscrita Diputada ELIM ANTONIO AQUINO Coordinadora del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, preocupada y ocupada al considerar que no deben realizarse cobros excesivos fuera de la disposición normativa en perjuicio de la economía de las y los habitantes del Estado de Oaxaca y de los ingresos que debe percibir el gobierno del Estado, sobre todo si existen denuncias o quejas por uso indebido de funciones de servidores públicos, remito a Usted:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, REALICEN INDAGACIONES RESPECTO A LOS PAGOS QUE REALIZAN HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN DE TLACOLULA, OAXACA, AL SOLICITAR EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, Y SE SANCIONE AL O LOS RESPONSABLES DE DICHOS PAGOS EXCESIVOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. Por la relevancia y la oportuna intervención que se requiere, solicito sea abordado como un asunto DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



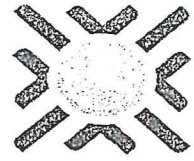
Acuerdo que le solicito sea turnado y aprobado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI, 20, 30 fracción I y III, 67, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 44, 45, 60 fracción II, 63 fracción III, 164, 165 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 7, 8, 11 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a realizarse el día 9 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas.

No dudando de la atención y curso oportuno que se le dé a la presente, agradecemos de antemano su valiosa intervención.

RESPETUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELIM ANTONIO AQUINO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MUJERES INDEPENDIENTES DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita, **Diputada Elim Antonio Aquino** Coordinadora del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI, 20, 30 fracción I y III, 67, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 44, 45, 60 fracción II, 63 fracción III, 164, 165 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 7, 8, 11 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, REALICEN INDAGACIONES RESPECTO A LOS PAGOS QUE REALIZAN HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN DE TLACOLULA, OAXACA, AL SOLICITAR EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, Y SE SANCIONE AL O LOS RESPONSABLES DE DICHS PAGOS EXCESIVOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

Por la relevancia y la oportuna intervención que se requiere, solicito sea abordado como un asunto **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Por lo que me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA: La actual crisis epidemiológica que asola a la comunidad internacional, en especial en la República Mexicana, y de manera particular en el Estado de Oaxaca, obligaron al estado mexicano a garantizar la salud y seguridad de los habitantes de la república mexicana para tal efecto se emitieron diversas disposiciones normativas que



incluyeron entre otros, la suspensión de actividades en las oficinas federales, estatales y municipales; sin embargo, el regreso de actividades consideradas esenciales no fue del todo suspendido, se designaron a trabajadores para establecer "guardias" y brindar atención a usuarios del servicio público.

El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

El 5 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos (ACUERDO 12/06/20), el cual tiene por objeto regular acciones específicas y extraordinarias ante la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor relativas a la conclusión del ciclo escolar 2019-2020, así como para el inicio del ciclo escolar 2020-2021, y se encuentra sujeto en cuanto a su alcance y vigencia, a lo que indiquen las autoridades en materia de salud competentes.

El tres de agosto del 2020, se emitió el acuerdo número 14/07/20 por el que se reforma el diverso número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la república, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo medio superior que la secretaria de educación pública haya emitido, en beneficio de los educandos; en el cuerpo de dicho acuerdo, se establece lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO.- A efecto de garantizar el acceso a los servicios educativos, las inscripciones y reinscripciones para el ciclo escolar 2020-2021 se llevarán a cabo del 6 al



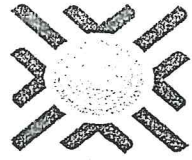
21 de agosto de 2020. De manera extraordinaria y, con motivo de algún impedimento derivado de las Acciones Extraordinarias en Materia de Salubridad General, las madres y/o padres de familia o tutores podrán inscribir o reinscribir a sus hijas, hijos o pupilos del 24 agosto al 11 de septiembre de 2020, considerando que su ingreso estará sujeto a la disponibilidad y capacidad de la escuela de su interés, cuyo personal brindará la orientación que, en su caso, resulte necesaria. Con la finalidad de agilizar los referidos procesos, se realizará el intercambio de información a través de las áreas de control escolar de las autoridades educativas.

I. La inscripción de los educandos se realizará de manera inmediata al nivel que corresponda, de manera presencial o en línea. La entrega de la totalidad de la documentación se llevará a cabo durante los tres primeros meses del ciclo escolar, con excepción de los datos personales del educando, de la madre y/o padre de familia o tutor a efecto de establecer la comunicación necesaria para el desarrollo del proceso educativo.

II. La reinscripción se realizará de manera automática al grado que corresponda; si el educando cursó el grado inmediato anterior en la misma escuela, bastará con la manifestación expresa de la voluntad, por cualquier medio, de la madre y/o padre de familia o tutor sobre su continuidad en dicho plantel educativo. Para ello la directora o el director de la escuela pública o particular con autorización, verificará en sus archivos los antecedentes académicos, sin requerirle mayor documentación a la madre, el padre de familia o tutor, con excepción de la actualización de los datos personales de contacto que permitan establecer la comunicación necesaria para el desarrollo del proceso educativo.

SEGUNDA: Una de las actividades que deben realizar los directivos del sistema educativo nacional es el registro de los alumnos en las plataformas que son designadas para ello, por esa circunstancia deben contar con datos fidedignos sobre datos personales de los alumnos; debido a ello y precisamente por ello, acuden a las oficialías del Registro Civil que cumple la encomienda que el Código Civil en su artículo 35 le establece y que es del texto siguiente:

Artículo 35.- El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas. Corresponde al Ejecutivo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Estatual la función registral, quien la ejercerá por conducto de la Dirección del Registro Civil y estará encomendado su desempeño a los oficiales encargados de éste.

Como es de notarse, los responsables de autorizar, certificar y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, son los Oficiales del Registro Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del citado Código Civil de Texto siguiente:

Artículo 39.- La titularidad de las Oficialías del Registro Civil corresponde a los funcionarios estatales denominados Oficiales del Registro Civil, quienes tendrán fé pública en todos los actos que certifiquen y autoricen conforme a las disposiciones del presente ordenamiento. Los Oficiales del Registro Civil serán nombrados por el Gobernador del Estado a propuesta de la Dirección del Registro Civil, y sus ausencias temporales o incapacidad procesal, serán cubiertas por el Oficial que designe la Dirección.

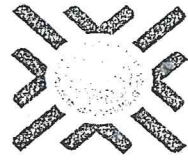
Corresponde a los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil de las personas, extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio, defunción, declaración de ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, y levantamiento de una nueva acta para el reconocimiento de identidad de género.

A su vez el Reglamento del Registro Civil del Estado establece:

ARTICULO 2.- Conforme a las disposiciones del artículo 37 del Código Civil, esta Institución está constituida por la Dirección del Registro Civil, el Archivo Central y las Oficialías que determino el Ejecutivo del Estado.

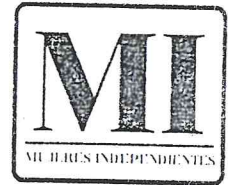
ARTICULO 3.- La Institución del Registro Civil, es una función del Estado que se ejerce por conducto del poder ejecutivo y a cargo de los titulares de cada Oficialía que se denominarán "Oficialías del Registro Civil" y del Director del Registro Civil y Jefe del Archivo Central.

ARTICULO 8.- La Dirección del Registro Civil efectuará una supervisión ordinaria cada seis meses a las Oficialías y las extraordinarias que se requieran cuando exista denuncia



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



o queja contra un Oficial del Registro Civil o sus empleados, por violaciones a la Ley, negligencia en sus funciones o cualquier otra causa.

ARTICULO 48.- Las faltas u omisiones de los Oficiales del Registro Civil los sujetarán a las sanciones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran, que serán aplicadas o tramitadas por el Director del Registro Civil.

Obtener copias certificadas de los registros que obran en la Oficialías del Registro Civil genera el pago de derechos por los usuarios del servicio, mismos que están debidamente regulados por la Ley Estatal de Derechos, y que, para el año en curso, 2020, se establece en el artículo primero lo siguiente:

Artículo 1. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público.

Estos derechos están regulados en la Ley Estatal en el artículo 21 y 24 que son del tenor siguiente:

Artículo 21. Los servicios que sean prestados por cualquiera de los entes de la Administración Pública Estatal, cuando dichos servicios no estén contemplados en el apartado de esta Ley que les corresponda, causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

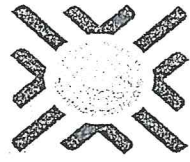
Artículo 24. Por los servicios que en materia de registro civil, se presten a los contribuyentes se causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Número de UMA (Reforma según
Decreto No. 15 PPOE Cuarta
Sección de fecha 31-12-2016)

II Por expediciones de certificación de datos:

a) De actas del estado civil de las personas:

1.03



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Y para acreditar dichos pagos solo deben realizarse mediante las formas y en los lugares autorizados, regulados en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, se determina de la siguiente forma:

Artículo 6.- El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

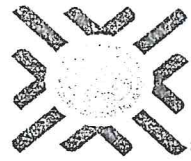
- I. Instituciones bancarias;
- II. Establecimientos autorizados;
- III. Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y
- IV. Medios electrónicos.

De dónde resulta que la acción que se dice realizan en este momento algunas oficialías del Registro Civil de realizar cobros excesivos y fuera del procedimiento autorizado por las Leyes expedidas con anterioridad al hecho; conductas que, de acreditarse, son susceptibles de sancionarse conforme a la legislación administrativa y penal correspondiente; en consecuencia, se impone que sea revisada y debidamente investigada toda conducta que lesione la economía de los habitantes del estado, aún con mayor rigor, si se están aprovechando de las condiciones que en este momento pasamos todos y todas las habitantes del estado y que pretendan utilizar la crisis por la pandemia para obtener lucros indebidos.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía para su urgente resolución el siguiente:

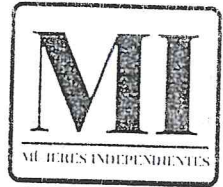
PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, REALICEN INDAGACIONES RESPECTO A LOS PAGOS QUE REALIZAN HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN DE TLACOLULA, OAXACA, AL SOLICITAR EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, Y SE SANCIONE AL O LOS RESPONSABLES DE DICHS PAGOS EXCESIVOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. Por la relevancia y la oportuna intervención que se requiere, solicito sea abordado como un asunto DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

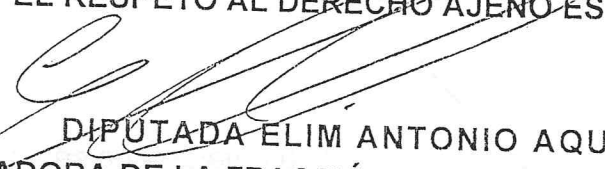
Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de septiembre del 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DR. ELIM ANTONIO AQUINO

RESPETUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA ELIM ANTONIO AQUINO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MUJERES
INDEPENDIENTES DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.